

Nota a Despacho. Popayán, 23 de enero de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 1170 del 29 de septiembre de 2022, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 161 del 04/10/2022 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea

El secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No.35

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 2022-00318-00
Demandante: Maria Irma Velasco
Causante: Laurentino Cruz Galarce

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No.1170 del 30 de septiembre del año 2022, notificado por estado electrónico No. 161 del 04 de Octubre de la precitada anualidad, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por no haberse sido subsanada la demanda que sobre SUCESION INTESTADA ha propuesto la señora MARIA IRMA VELASCO y Otros, a través de apoderada Judicial, respeto del causante LAURENTINO CRUZ GALARCE, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dd2fd89c24f9472b464aa701cb4fa9482ac7bb902f8ef9db2d31b57aa4f4d5**

Documento generado en 23/01/2023 10:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>